

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **117**

Fecha: 05/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 31 03034 2022 00296	Despachos Comisorios	GOCORONA LLC	INVERSIONES SALAMINA S.A.S	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2018 00847	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	YHON KENIDE CASTRO CUEVAS	Auto niega acumulación terminacion x DT	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2021 00618	Ejecutivo Singular	JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA	LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ	Auto 440 CGP	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00234	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA	Auto reconoce personería apoderado ejecutante	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00460	Ejecutivo Singular	CARNICOS DEL VALLE G Y R SAS	SOLEDAD QUINTERO LOZANO	Auto decreta levantar medida cautelar of. 2496 y retira acumulado	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00567	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI	Auto 440 CGP	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00571	Ejecutivo Singular	RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ	SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.	Auto 440 CGP	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00664	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GERARD FABIAN FLOREZ SILVA	Auto reconoce personería	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00745	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE	CAMILO ANDRES BERNAL CAVALLAZZI	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00745	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE	CAMILO ANDRES BERNAL CAVALLAZZI	Auto decreta medida cautelar of.2497-2498	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00755	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda corrige mandamiento de pago	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00789	Ejecutivo Singular	GUILLERMO VERU	ASESORIAS, VENTAS Y SERVICIOS LTDA	Auto inadmite demanda	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00791	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo of.2499	02/12/2022	.	1
41001 40 03003 2022 00805	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	JOHN WILMER ROJAS GONZALEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia juz pequeñas causas reparto	02/12/2022	.	1
41001 40 23003 2014 00319	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	MARCO TULIO ESPINOSA POLANÍA	Auto ordena oficiar OF.2495	02/12/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00460-00

Cumplidos los requisitos del Art. 92 del Código G. del Proceso y de conformidad con la solicitud elevada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial allegado al correo electrónico dentro del trámite ejecutivo de menor cuantía propuesto por CARNICOS DEL VALLE G & R S.A.S. NIT. 900.942.224-1 contra SOLEDAD QUINTERO LOZANO CC. 1075.276.746, relativa al retiro de la demanda de acumulación y sus anexos, se aceptará.

Así mismo, de conformidad con el art. 599 del C. G. del Proceso, se atenderá la solicitud de medidas y respecto a la petición de levantamiento de la orden de embargo sobre el vehículo de PLACA HTK-840 de propiedad de la demandada, examinada a la luz de lo preceptuado por el Art. 597 ibídem, se accederá toda vez que de acuerdo a la norma en cita es procedente.

el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Aceptar el retiro de la demanda acumulada al proceso ejecutivo de la referencia, presentada por CARNICOS DEL VALLE G & R S.A.S. y en contra de SOLEDAD QUINTERO LOZANO, de conformidad con el Art. 92 del C. G. del Proceso.

2.- Ordenar el levantamiento de la orden de embargo y posterior secuestro del vehículo de servicio particular Marca TOYOTA, Línea PRADO, Modelo 2014, de **PLACA HTK-840**, de propiedad de la demandada SOLEDAD QUINTERO LOZANO, e inscrito ante la oficina de tránsito de SDM de Bogotá D.C. Oficiese a la autoridad competente.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb**ed14fd28bf62d4177ba9a8b77059228e73dec3d1beea9261c1fc8b85919195

Documento generado en 02/12/2022 09:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-3103-034-2022-00296-01

Conforme el otorgamiento y práctica de la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva y las facultades establecidas en el artículo 39 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

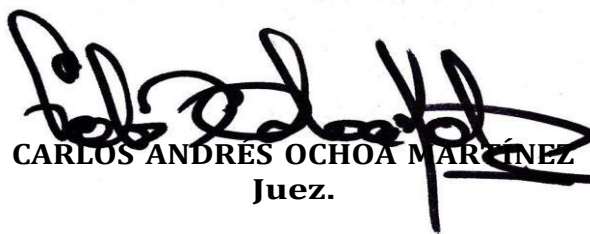
PRIMERO: AUXILIAR la Comisión conferida por el **JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, mediante **DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 042** proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA propuesto por GOCORONA LLC Contra INVERSIONES SALAMINA S.A.S., Radicado 11-001- 3103-034-2022-00296-00.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M. del día JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 4 No. 9-46 y 948 LOTE B y Calle 6 No. 10-91 de esta ciudad, bienes debidamente registrados al folio de matrícula inmobiliaria números: 200-214034 y 200-33753, respectivamente.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor **EVER RAMOS** con dirección de residencia Carrera 6 No. 26-97 de esta ciudad, perteneciente a la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele.

CUARTO: Una vez diligenciada la comisión, envíese la actuación al Juzgado de Origen, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

84ed86c63885473d8a1e9fe36679d28f223327a5e79a069ae1fc9287c3a57dd9 Documento generado

en 02/12/2022 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00755-00

En atención a la petición allegada vía correo electrónico por el Apoderado ejecutante dentro del proceso ejecutivo presentado por BANCO DE BOGOTA S.A contra ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO, relativa a la corrección del número de cedula de ciudadanía de la demandada en el auto mandamiento de pago adiado 15 de noviembre de 2022 y, de conformidad con lo previsto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1. del auto que libró mandamiento de pago adiado 15 de noviembre de 2022, en cuanto al número de cédula de ciudadanía de la demandada, en los siguientes términos:

“1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4 Contra ELIANA MARCELA OVIEDO ARAMBULO CC. 1075.240.085 para que pague las siguientes sumas:

SEGUNDO. - Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1c8f05a8d4728a1408b6d8b1a3a1eb651fe81e5fecf2598c2a9be1c327da164

Documento generado en 02/12/2022 09:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00789-00

Al Despacho la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía promovida por **GUILLERMO VERU CC. 7.686.554** Contra **LUZ STELLA LOPEZ SANCHEZ, CESAR AUGUSTO POSADA GAMBOA** y a la Sociedad **ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 813.012.889-1**, para resolver sobre su admisibilidad, sin embargo, al examinar el libelo de demanda, se advierte que no cumple con lo ordenado en el Inciso 5 del Artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, toda vez que no envió por medio electrónico o físico copia de la demanda con sus anexos al demandando. Lo anterior, teniendo en cuenta que NO se está solicitando medidas cautelares dentro de la misma o en su defecto, si se omitió anexar el documento, subsanar la actuación pertinente.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado**,

RESUELVE:

PRIMERO. – Inadmitir la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía por cuanto no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Conceder al actor el término de cinco días para que subsane los aspectos anotados so pena de rechazo Art. 90 inc. 4° del C. General del Proceso.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3539025e56d3f297231241045d7a06cd8c57be0b2893f2b9648abb89f7313a5**

Documento generado en 02/12/2022 10:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00745-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del C. De Comercio, Ley 2213 de 2022 y, como del documento de recaudo -Pagaré- resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con el Art. 430 y 431 del C. Gral. Del Proceso a favor de **JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE CC 12.138.981** Contra **CAMILO ANDRES BERNAL CAVALLAZZI CC. 80.082.408**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré No.001-2021.

1.1.1.- \$137.790.000,00 Mcte, correspondiente a la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio- base de recaudo, con fecha de vencimiento 14 de octubre de 2022.

1.1.2.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 15 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Ley 2213 de 2022, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante.

4.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5.- Reconocer personería a la profesional del derecho MARIA PAULA VARGAS DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía 1075.314.708, y T.P. 375.755 del C.S.J., para actuar como apoderada Judicial del ejecutante en los términos indicados en el escrito de poder.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712f195f98b66821d493db9dca1cb27eb0361df6f93c3552a22031db064491fa**

Documento generado en 02/12/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00791-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como de los documentos **-Pagarés-** de recaudo constituye a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8** Contra **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS CC. Nro. 7.726.189**, para que pague las siguientes sumas:

Cuotas vencidas Pagaré No. 81990029911

1.1.- \$250.488,89 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-06-2022.

1.1.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-06-2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- \$252.865,73 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-07-2022.

1.2.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-07-2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$255.265,12 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-08-2022.

1.3.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-08-2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$255.265,12 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-08-2022.

1.3.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-08-2022 hasta cuando

se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- \$257.687,28 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-09-2022.

1.4.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-09-2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- \$260.132,42 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 28-10-2022.

1.5.1.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota, 29-10-2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa pactada, sin exceder la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Capital insoluto Pagaré No. 81990029911

1.6.- \$46.795.644,43 Mcte, correspondiente al capital insoluto de la citada obligación.

1.16.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-251116**, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Neiva, Ubicación: Apto 203 torre 10 Etapa 5 Carrera 31 N 51 – 60 Conjunto BRISAS DE CAÑA BRAVA de la ciudad de Neiva, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública No. 3.052 de fecha 26 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Quinta de Neiva, de propiedad del demandado **JHOGMAN ENRIQUE SALAZAR RIVEROS CC. Nro. 7.726.189**. Oficiese.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) título (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer personería Jurídica a la Abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula No. 36.173.846 y T.P. No. 116.256 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial de la Empresa ejecutante BANCOLOMBIA S.A. en los términos indicados en el endoso en procuración a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. con NIT 900.948.121.-

N o t i f i q u e s e



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917dcf44b9b96a3b23e72cc02c155bb5a7002e9ff4dacab44cc716db0dacbf4**

Documento generado en 02/12/2022 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2018-00847-00

En escrito que antecede allegado al trámite Ejecutivo de ANTONIO MARIA HERNANDEZ contra YHON KENNIDE CASTRO CUEVAS, el Ejecutante eleva solicitud relativa a la Acumulación de procesos de conformidad con los Arts. 148, 149, 150 en concordancia con los Arts. 463 y 464 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Denegar la solicitud de acumulación de procesos impetrada por el ejecutante, por cuanto el proceso cuya radicación corresponde al número 41001-4003-003-2018-00769-00 fue decretada su terminación por Desistimiento tácito mediante proveído de fecha 03 de diciembre de 2019.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51280cf56226cdd0c617ef7e109998e80c4a3835265b3e7eb5c4096f3cbd88b**

Documento generado en 02/12/2022 10:08:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00805-00

Se encuentra al Despacho demanda Ejecutiva Singular promovida por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** frente a **JOHN WILMER ROJAS GONZALEZ** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$9.881.301,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0cd77ef66ed8031fef673e797f2e43a4f9781ff0f0264db438756276cb378**

Documento generado en 02/12/2022 09:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00234-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite Ejecutivo propuesto por SYSTEMGROUP S.A.S. frente a JAVIER TAFUR YUSUNGUAIRA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **RESUELVE:**

ÚNICO.- Reconocer personería al profesional del derecho MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1013.657.229 y T.P. 376.467 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la empresa ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder allegado vía correo electrónico.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 425107b24ad4bb595b356bf6736466814d13021dedac6b8a7eae7160c6a75f3b

Documento generado en 02/12/2022 09:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00664-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite Ejecutivo de menor cuantía propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” contra GERARD FABIAN FLOREZ SILVA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **RESUELVE:**

ÚNICO.- Reconocer personería a la profesional del derecho GINA LORENA FLOREZ SILVA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 36.311.588 y T.P. 146.569 del C. S. de la J., para actuar como apoderada Judicial del ejecutado, en los términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fd0cefe68be9ec84a0f1e5a9a0bd6582059cdafa66e2d46055e5d646aaf010c

Documento generado en 02/12/2022 09:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2014-00319-00

Seria del caso atender la repetida solicitud elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva de no ser porque se advierte que el presente trámite Ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra MARCO TULIO ESPINOSA POLANIA no ha terminado y, al efectuarse el remate del bien cautelado los dineros no alcanzaron a cubrir la obligación aquí ejecutada. Oficiese.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79afc850db122adf023e4a3c5cef96822e7aeb5ec2e30048cf4c7f57c0b6d7e7**

Documento generado en 02/12/2022 09:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00618-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA** frente a **LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA demandó ejecutivamente a **LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor – **Letra de cambio**– objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 25 de noviembre de 2022, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 21 de noviembre de 2022, con acuse de recibido el día 01 de noviembre del mismo año.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **LAVAO RAMIREZ**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **JOSE BALMORE ZULUAGA GARCIA** frente a **LUIS FERNANDO LAVAO RAMIREZ**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.107.200,00**
Mcte.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8330182ed653a0545bdb67c9237ac8a82229c13593ebeb689280723f208b161**

Documento generado en 02/12/2022 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00567-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** frente a **JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. demandé ejecutivamente a **JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **–Pagaré–** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 24 de noviembre de 2022, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 04 de noviembre de 2022, con acuse de recibido el día 19 de octubre del mismo año.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **CONDE FILAGUI**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **COMERCIAL AV VILLAS S.A.** frente a **JORGE ENRIQUE CONDE FILAGUI**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$3.191.000,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766b6bb812884ac1374d48645247a68d540534a31c0e8ffdf79ec2c1549c4f06**

Documento generado en 02/12/2022 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00571-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por **RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ** contra la Sociedad **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S. y DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO**, se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ demandó ejecutivamente a la Sociedad **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S. y DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se libró mandamiento de pago el 08 de septiembre de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **–Letra de cambio–** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses de plazo pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

Los demandados, Sociedad **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S. y DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO** en su calidad de representante legal de la sociedad y como persona natural, se notificaron personalmente del auto mandamiento de pago el 10 de noviembre de 2022 y según constancia secretarial del 28 de noviembre del mismo año, el término de que disponían los ejecutados para contestar la demanda, pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en documentos que llenan los requisitos del Art. 422 *Ibidem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la empresa obligada **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S.** y el demandado **SANDOVAL CASTAÑO**, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- **Seguir** adelante la acción ejecutiva a favor de **RAMON ELIAS CHARRY SANCHEZ** contra la Sociedad **SOLUCIONES CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INUSTRIALES S.A.S. y DIEGO OMAR SANDOVAL CASTAÑO**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- Fijar las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar las Agencias en Derecho, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J. en la suma de **\$1.972.600. Mcte.**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91e3a2cf1c231d0960c88f09042075003f7abcef0b372e686ecbb152e7d62376

Documento generado en 02/12/2022 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>